

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA (CADIZ)

Edicto sobre concurso público (PP. 319/87).

1.914

1858

AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA (MALAGA)

Anuncio de obras (PP. 366/87).

1.915

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

Anuncio de la Delegación Provincial de Almería sobre admisión definitiva de permiso de investigación (40-031) (PP. 289/87).

1.915

1971

Resolución de 6 de mayo de 1987, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que hace público para general conocimiento la apertura de plazo para solicitar viviendas de promoción pública en la localidad de Cómputa. Provincia de Málaga (MA-84-200/V).

1.920

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 30 de abril de 1987, de la Delegación Provincial de Granada, sobre expropiación forzosa de terrenos ocupados con motivo de la enajenación de obras (JA-1-GR-144-156).

1.915

1961

Resolución de 11 de mayo de 1987, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia el levantamiento de actas previas de la obra que se cita (1-SE-381.2C).

1.921

Resolución de 6 de mayo de 1987, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que hace público para general conocimiento la apertura de plazo para solicitar viviendas de promoción pública en la localidad de Frigiliana. Provincia de Málaga (MA-84-230/V y MA-84-235/V).

1.920

1962

Resolución de 11 de mayo de 1987, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se somete a información pública la relación de afectados del expediente de expropiación forzosa con motivo de obra (JA-SV-SE-130).

1.922

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 6 de mayo de 1987, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que hace público para general conocimiento la apertura de plazo para solicitar viviendas de promoción pública en la localidad de Cútar. Provincia de Málaga (MA-84-220/V y MA-84-225/V).

1.920

1988

Resolución de 22 de abril de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se convoca concurso para la adjudicación de cuatro viviendas vacantes en el núcleo de San Agustín, término municipal de El Ejido (Almería), en la zona regable del Campo de Dalías.

1.922

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

ACUERDO de 6 de mayo de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero para suscribir un convenio de cooperación con la Diputación Provincial de Huelva para la realización de una campaña de mejora de las zonas turísticas del litoral onubense.

La Junta de Andalucía es competente en aquellas materias relativas a la promoción y fomento del turismo, así como para la adopción de medidas tendentes a la creación y mejora de la oferta turística.

A este respecto se ha proyectado la realización de una campaña cuyo objetivo es la erradicación y control de las plagas de mosquitos que afectan a la zona costera de Huelva, que se desarrollará en cooperación con la Excm. Diputación de la citada provincia.

Se justifica esta acción, ante el grave problema que origina la proliferación de plagas de mosquitos en el litoral onubense, que tan negativamente inciden en el desarrollo de la oferta turística.

Para llevar a cabo las actividades previstas, se considera más adecuada, el marco jurídico de un convenio de cooperación a suscribir entre la Junta de Andalucía y la citada Corporación Provincial, en línea con lo previsto en el artículo 55.d) de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local por el que las distintas Administraciones, para aumentar la eficacia administrativa, se prestarán mutuamente la cooperación y asistencia necesaria para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 6 de mayo de 1987, ha tomado el siguiente

ACUERDO

Se autoriza a la Consejería de Economía y Fomento para firmar con la Excm. Diputación Provincial de Huelva un convenio de cooperación para la realización de una campaña de erradicación y control de los mosquitos para la mejora de las zonas turísticas del

litoral onubense, conforme al texto que se adjunta.

Sevilla, 6 de mayo de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

CONVENIO DE COOPERACION

En Sevilla, a de de 1987, en la sede de la Consejería de Economía y Fomento

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Aureliano Recio Arias, Consejero de Economía y Fomento de la Junta de Andalucía y de otra, el Excmo. Sr. D. Manuel Eugenio Romero Castilla, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Huelva.

EXPONEN

Primero. Que según las dotaciones presupuestarias actuales, la Consejería de Economía y Fomento tiene disponibilidades para realizar convenio y conciertos con Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos, de cara a la realización de acciones conducentes a la promoción del turismo en Andalucía, eliminando todos los obstáculos que pudieran ser disuasorios para la canalización de las corrientes turísticas.

Segundo. Que ante el grave problema que originan las frecuentes plagas de mosquitos que afectan al litoral onubense, de incidencia negativa en la oferta turística, se ha propuesto por esta Consejería la firma de un convenio de cooperación con la citada Corporación, a los efectos de llevar a cabo una campaña cuyo objetivo sea la erradicación a control de las citadas plagas, y por tanta la mejora de la calidad ambiental en el litoral onubense.

Por cuanto antecedente, ambos parte

ACUERDAN

Primero. La Excm. Diputación Provincial de Huelva, participa en la realización de una campaña de lucha contra el mosquito, coordinada por la Consejería de Salud, en colaboración con la Agencia del Medio Ambiente y la Consejería de Agricultura y Pesca, y localizada en las zonas más afectadas del litoral onubense, por un importe global de cincuenta millones de pesetas (50.000.000). La ejecución de este proyecto deberá quedar ultimada antes del 31 de diciembre de 1987.

Segundo. La Consejería de Economía y Fomento colaborará en la financiación de la mencionada campaña con la cantidad de cinco millones cuatrocientos nueve mil pesetas (5.409.000), con cargo al ejercicio económico de 1987, aplicación presupuestaria 16.01.76200.000.30000.

Tercero. El programa a desarrollar por la Corporación deberá ser presentado a la Consejería para su conocimiento y conformidad, de cara a la justificación de la subvención.

Cuarto. Al objeto de facilitar el seguimiento de la campaña, la Diputación se compromete a informar a la Consejería sobre la marcha y ejecución del plan.

Quinto. La Consejería podrá nombrar un representante para que lleve a cabo el seguimiento de las distintas acciones del programa.

Sexto. Una vez ejecutado el 30% del proyecto, previa certificación acreditativa, será librado el importe total de la aportación de la Consejería de Economía y Fomento que será justificado posteriormente mediante certificado del Interventor de la Diputación de Huelva de haber ingresado y contabilizado la cantidad percibida.

No obstante, la Dirección General de Turismo podrá en cualquier momento solicitar cuantas justificaciones estime conveniente para comprobar el grado de cumplimiento del Convenio.

Séptimo. La Excm. Diputación, facilitará en todo momento la información y detalle que se le solicite, relativa al desarrollo del programa.

Octavo. El incumplimiento de las obligaciones descritas, podrá dar lugar a la resolución de este Convenio, previa comunicación al efecto, a la otra parte.- Jose Aureliano Recio Arias, Consejero de Economía y Fomento.- Manuel E. Romero Castilla, Presidente Diputación de Huelva.

ORDEN de 6 de mayo de 1987, por la que se regulan las nuevas tarifas máximas de aplicación a los servicios de transportes de viajeros en automóviles ligeros.

El acuerdo del Consejo de Gobierno del 22 de enero de 1986, estableció las tarifas máximas de aplicación vigentes para los servicios de transportes de viajeros en automóviles ligeros en las modalidades de la clase A, auto-taxis, y clase B, autoturismos, regulando asimismo la tramitación de los expedientes de revisión de dichas tarifas.

Para adaptar las tarifas vigentes a los incrementos de precios que inciden en los costes de explotación de estos servicios públicos, se hace necesaria proceder a su actualización, transcurrido más de un año desde la aprobación de las anteriores.

En virtud, previo informe de la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto 99/1985,

DISPONGO

Artículo Unico. Las tarifas máximas de aplicación en el transporte de viajeros para recorridos en el ámbito del casco urbano, en vehículos denominados por el Reglamento aprobado por Decreto 763/1979, de 16 de marzo, automóviles ligeros en sus modalidades de clase A y B, realizados en las poblaciones del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía serán las siguientes:

A) TARIFA BASE	I.V.A. INCLUIDO
a.1. Bajada de Bandera74 Pts.
a.2. Por cada kilómetro recorrido39 Pts.
a.3. Hora de parada	1.023 Pts.

B) SUPLEMENTOS

b.1. Por cada maleta o bulto de más de 60 cms.	32 Pts.
b.2. Servicios días festivos (desde las 00 a las 24 horas) ...	46 Pts.
b.3. Servicios nocturnos en días laborables (desde las 22 o las 6 horas)	46 Pts.

Los servicios especiales que tradicionalmente se vengán prestando en la localidad dentro de su ámbito urbano, tendrán las tarifas que se determinen por el Ayuntamiento del que dependo el servicio, sin que su incremento, I.V.A. incluido, con respecto a las anteriores exceda de un 9'1 por 100. Permanecerán invariables aquellas tarifas por servicios especiales que tengan carácter porcentual.

DISPOSICION ADICIONAL

Para todo lo no previsto en esta Orden, regirán las normas establecidas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de mayo de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 14 de mayo de 1987, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta la Empresa Nacional de Electricidad, S.A. en su centro de trabajo de Carboneras (Almería), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por el Comité de la Empresa Nacional de Electricidad S.A., en su Centro de Trabajo de Carboneras (Almería), y que tendrá lugar desde las 06 horas del día 21 de mayo de 1987 y se prolongará hasta las 06 horas del día 22 de mayo siguiente y desde las 06 horas del día 28 de mayo de 1987, hasta las 06 horas del día 30 de mayo siguiente, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses que asisten al colectivo declarante de la huelga con los intereses generales de la Comunidad.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con la establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará al personal de la Empresa Nacional de Electricidad S.A., en su Centro de Trabajo de Carboneras (Almería) que tendrá lugar desde las 06 horas del día 21 de mayo de 1987, y se prolongará hasta las 06 horas del día 22 de mayo siguiente y desde las 06 horas del día 28 de mayo de 1987, hasta las 06 horas del día 30 de mayo siguiente, deberá de ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. El artículo anterior no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publica-